

R E C T O R I A

MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE CARRERA ACADÉMICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL COPIAPO
15 ENE 1988
OFICINA DE PARTES

DECRETO Nº 101 /

COPIAPO, 28 Dic. 1987

V I S T O S :

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 7731, de 1981, todos de Educación y los Decretos UDA. Nros. 074 y 076, de 1985.

Y teniendo presente:

Que el Consejo Académico, en su sesión extraordinaria de 14 de diciembre en curso, acordó informar favorablemente el proyecto para modificar la Ordenanza de Carrera Académica, en el sentido de establecer que la Corporación podrá contratar como académicos de la Universidad a profesionales de méritos relevantes, asignándoles excepcionalmente la calidad de Instructor, previa evaluación de sus antecedentes por las instancias respectivas.

Que la H. Junta Directiva, en su Sesión Anual del 16 de diciembre de 1987, en consideración; a) que el Estatuto de la Universidad en su artículo 30.1. establece que el Cuerpo Académico Regular está compuesto por las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor, b) que el artículo 7º de la Ordenanza General de Carrera Académica agregó a las categorías anteriores el nivel de Asistente y c) que resulta necesario posibilitar el ingreso a dicha carrera en las categorías de Asistente o Instructor, conforme a los méritos de los postulantes, los cuales en muchos casos reúnen antecedentes curriculares que exceden a los que se requieren para acceder a la categoría de Asistente; acordó modificar la Ordenanza citada con el objeto de establecer que el ingreso a la carrera académica podrá hacerse en las categorías o niveles de Asistente o Instructor, conforme a los antecedentes del candidato, evaluado por las instancias respectivas.

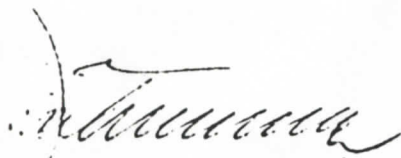
D E C R E T O :

Modifícase la Ordenanza General de Carrera Académica de la Universidad de Atacama, promulgada y puesta en vigencia por el Decreto Nº 128, de 1983, modificado por el Decreto Nº 382, de 1986, en el siguiente sentido:

1. Agrégase al artículo 21, el siguiente inciso segundo: "Con todo, el inicio en la Carrera Académica podrá hacerse en los niveles de Asistente o Instructor, conforme a los antecedentes del candidato y la proposición de la instancia respectiva."

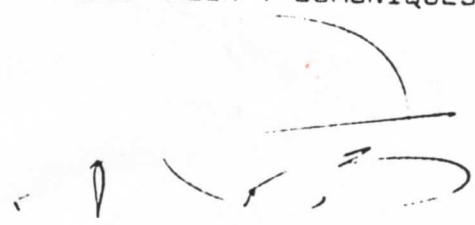
2. Intercálase en el artículo 21.3º en las expresiones: "anterior" y "por", la siguiente expresión: "cuando corresponda", antecedida y precedida de una coma (,).

TÓMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE



MARIO MATURANA CLARO
Secretario General

93/MMC/NVR/ecc.

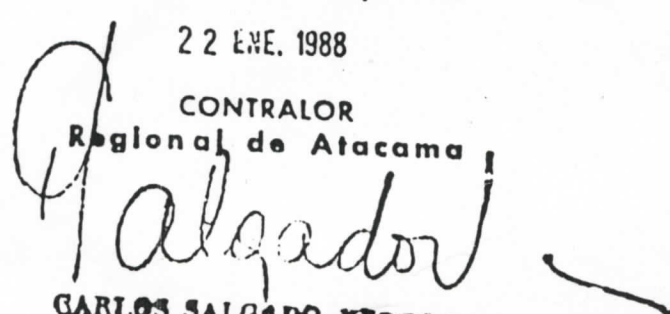


VICENTE RODRIGUEZ BULL
Rector

TOMO RAZON
Por orden del Contralor
General de la República

22 ENE. 1988

CONTRALOR
Regional de Atacama



CARLOS SALGADO VERGARA
ABOGADO
Contralor Regional de Atacama